



AAI – 9.006
Exps.: 10-IPPC-00009.1/2022
Modificación Sustancial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA PARIS AVÍCOLA S.A.T., CON NIF: F-80925514, PARA SU INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HUEVOS PARA CONSUMO HUMANO, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAREJO DE SALVANÉS.

La actividad desarrollada por PARIS AVÍCOLA, S.A.T. se corresponde con el CNAE-2009: 01.47 “Avicultura” y consiste en la producción y comercialización de huevos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Carretera N-III, km 50,100 del término municipal de Villarejo de Salvanes y comprende las parcelas 84, 86, 102, 103 y 104 del polígono 56 y parcelas 16 y 41 del polígono 57, no encontrándose incluidas las parcelas 110, 120 ni 14, por lo que se corrige en relación a la Resolución de revisión de oficio de fecha 11 de abril de 2022.

Polígono	Parcela	Referencia catastral
56	Parcela 84	28180A056000840000IT
56	Parcela 86	28180A056000860000IM
56	Parcela 102	28180A056001020000IH
56	Parcela 103	28180A056001030000IW
56	Parcela 104	28180A056001040000IA
57	Parcela 16	28180A057000160000IA
57	Parcela 41	28180A057000410000IJ

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de abril de 2022 se emite Resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Comunidad de Madrid, por la que se revisa la AAI a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para adaptarla a la Decisión 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*. Esta Resolución deja sin efecto las publicadas anteriormente con fecha 2 de septiembre de 2013 y su modificación posterior de 26 de febrero de 2019.



Segundo. Con fecha 2 de agosto de 2019 y registro de entrada nº 10/225860.9/19, el titular presento una Memoria Ambiental para el “*Proyecto de ampliación y modernización de explotación avícola en las parcelas 84, 86, 102, 103 y 104 del polígono 56, y en las parcelas 16 y 41 del polígono 57, en el Término Municipal de Villarejo de Salvanés (Madrid)*”.

Tercero Con fecha 25 de noviembre de 2020 y registro de salida nº 10/520104.9/20, se comunica al titular que la modificación solicitada es de carácter sustancial y se deberá tramitar, conforme lo establecido en el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, como un "Procedimiento simplificado de modificación de la AAI". Asimismo, y dado que el nuevo proyecto supera por sí solo el umbral establecido en el apartado 1º del Grupo 1.a) del Anexo I de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, también deberá ser sometido al “Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinario”, de acuerdo con el artículo 7.1.c) de la citada Ley.

Cuarto. Con fecha 23 de abril de 2021 y registros de entrada nºs 10/197600.9/21, 10/197601.9/21, 10/197602.9/21 y 10/197606.9/21, el titular presenta la Solicitud de Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) y el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental Ordinario del proyecto “Ampliación y modernización de explotación avícola, en las parcelas 84, 86, 102, 103 y 104 del polígono 56 y en las parcelas 16 y 41”.

Quinto. A continuación, con fechas de 13 de noviembre de 2021, registros de entrada nºs 10/577656.9/21 y 10/577682.9/22, y 17 y 18 de junio de 2022, registros de entrada nºs 10/398219.9/22, 10/398372.9/22, 10/398373.9/22 y 10/398376.9/22, el titular remite la información complementaria solicitada previos requerimientos anteriores de fecha 7 de octubre de 2021 y 13 de mayo de 2022, volviendo a presentar de nuevo la documentación completa, actualizada y corregida.

Sexto. Con fecha 16 de septiembre de 2022 y registros de salida nº 10/644076.9/22, se comunicó al titular que la documentación presenta se considera completa, por lo que se va a remitir a las distintas Administraciones Públicas, que han de emitir informe preceptivo o informar sobre materias de su competencia, y tramitar simultáneamente la información pública conjunta del Estudio de Impacto Ambiental y de la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con los artículos 36 y 37 de la de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, y artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Séptimo. En cumplimiento a lo dispuesto en el 16 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, la documentación correspondiente al estudio de impacto ambiental y a la modificación sustancial de la AAI es sometida a **información pública** común para aquellos procedimientos cuyas actuaciones se integran en el de la Autorización Ambiental Integrada, entre los que figura el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con el artículo 11.4.a) del citado *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. Así, esta información pública lo fue también a los efectos de lo establecido en la mencionada *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

Octavo. Así, con fecha de 26 de septiembre de 2022, se emitió Resolución por la que se sometía a información pública por un periodo de treinta días, el Estudio de Impacto Ambiental relativo a un proyecto de “Ampliación y modernización de explotación avícola en las parcelas 84, 86, 102, 103 y 104 del polígono 56, y en las parcelas 16 y 41 del polígono 57, en el Término Municipal de Villarejo de Salvanés (Madrid)” y la documentación de la solicitud de modificación de la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de



PARÍS AVÍCOLA, S..T. El anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se llevó a cabo con fecha 17 de octubre de 2022 (BOCM N° 247), quedando disponible la documentación en el portal institucional de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid así como en las dependencias de la Comunidad de Madrid y en el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés.

Durante el periodo de información pública, no se recibieron alegaciones.

Noveno. Simultáneamente al trámite de información pública, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, se realiza la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Se recibieron contestaciones del Área de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria de la Dirección General de Promoción, Económica e Industrial, con fecha 23/09/2022, y del Área de Sanidad Ambiental, Subdirección General De Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental, con fecha 13/10/2022.

Décimo. Con fecha 18/07/2022 y número de Registro de entrada 10/491960.9/22, se presenta la documentación relativa a la Declaración Responsable regulada en el Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, modificado mediante el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo, requiriendo nueva Declaración Responsable a cumplimentar.

Undécimo. Con fecha 30 de septiembre de 2022 y registro de entrada nº 10/714666.9/22, el titular presenta el informe de compatibilidad urbanística.

Duodécimo Con fecha 25/05/2023 se emite la Declaración de Impacto Ambiental, publicándose en el BOCM núm. 140 de fecha 14/06/2023, la resolución de 29 de mayo de 2023, del Director General de Descarbonización y Transición Energética de la Comunidad de Madrid, por la que se acuerda hacer pública dicha Declaración de Impacto Ambiental.

Decimotercero. Con fecha 26 de abril de 2023 y registro de entrada nº 10/433923.9/23, el titular presenta una “Memoria de modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada (AAI) en granja avícola en Villarejo de Salvanés (Madrid)”, donde se describen las características de la ampliación de la instalación fotovoltaica para autoconsumo que se solicita instalar sobre la cubierta de la Nave B (edificio 2), a continuación de los actuales módulos solares.

Decimocuarto. Se ha de considerar la siguiente normativa publicada posteriormente a la emisión de la resolución de fecha 22 de abril de 2022:

- *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*
- *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.*



- *Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.*
- *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.*
- *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*
- *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.*

Decimoquinto. A la vista de la documentación presentada por el titular, y tras la visita realizada en fecha 22 de febrero de 2023 a las instalaciones de PARÍS AVÍCOLA , S.A.T., se ha elaborado un informe previo a la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo al que se refiere el artículo 15.7 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimosexto. Realizado el trámite de audiencia del Informe Previo a la propuesta de Resolución de AAI, no se han recibido alegaciones por parte del titular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 9.3 a) del Anejo I del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con el artículo 5.c) del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se ha comunicado la realización de una modificación, que conforme a los criterios del apartado 5 del artículo 10. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y del artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, tiene carácter sustancial.

Tercero. De conformidad con el artículo 7.1. de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, se somete al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinario al proyecto de referencia, por estar incluido en el Anexo I (apartado 1º, Grupo 1.a)) de la citada Ley.

Posteriormente, la modificación presentada en fecha 26 de abril de 2023, de acuerdo con los artículos mencionados en el Fundamento de Derecho segundo, se determinó que no era sustancial y tampoco procedía la aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, ya que, una vez analizada según los criterios establecidos en el art 7.2.c, no se estima que las modificaciones solicitadas puedan producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.



Cuarto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, y demás normativa sectorial.

Quinto. La aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho decimocuarto, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de determinados epígrafes de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente, de acuerdo con el artículo 16.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Sexto. La *instalación* se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 3/2002 de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras, del Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, sobre protección de los animales en las explotaciones ganaderas* y del *Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas*

Séptimo. La *instalación* se encuentra incluida en el ámbito del *Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas*.

Octavo. La actividad no se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*.

Noveno. La *instalación* no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Décimo. La *instalación* se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y su clasificación con nivel de prioridad 3 según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Undécimo. La *instalación* se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales, y los productos derivados no destinados al consumo humano, y demás normativa aplicable*.

Duodécimo. La *instalación* no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Decimotercero. La *instalación* se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Decreto 146/2017, de 12 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el registro de explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid, y se establece la normativa reguladora de la actividad apícola en la misma*.



Decimocuarto. De acuerdo con la Disposición transitoria única del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*, las garantías financieras vigentes en el momento de la entrada de este real decreto, derivadas de inscripciones en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, se adaptarán a lo previsto en la presente norma en el momento de la renovación de las autorizaciones, o en un plazo máximo de ocho años desde la entrada en vigor, o con anterioridad si así es requerido por la autoridad competente.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como de la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE

Primero. Aprobar la Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, consistente en la “Ampliación y modernización de la actual explotación avícola, en las parcelas 84, 86, 102, 103 y 104 del polígono 56 y en las parcelas 16 y 41”, promovida por la empresa PARIS AVÍCOLA S.A.T., Con NIF: F-80925514, e incluir la modificación comunicada por el titular descrita en el Antecedente de Hecho Decimotercero, para su instalación de producción y comercialización de huevos para consumo humano, ubicada en el término municipal de Villarejo de Salvanés, a los efectos previstos en *el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Modificación Sustancial y la Modificación No Sustancial de la AAI, y el resto de la documentación adicional incluida en este expediente administrativo y en la Declaración de Impacto Ambiental, cuyas condiciones se han incorporado en el presente Informe Previo, y figura además en el Anexo VII de esta Autorización, así como las medidas incluidas en los Anexos que forman parte de esta Resolución y que modifican los Anexos de la Resolución de 11 de abril de 2022, sin perjuicio de los permisos y licencias que sean necesarias para su ejecución:

- ANEXO I** **Prescripciones técnicas y valores límite de emisión** (modificado)
- ANEXO II** **Sistemas de control** (modificado)
- ANEXO IV** **Descripción de las instalaciones** (modificado)
- ANEXO VI** **Condiciones relativas a la fase de construcción del proyecto** (Nuevo)
- ANEXO VII** **Declaración de Impacto Ambiental** (Nuevo)

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación presentada por el titular, recogidas de forma resumida en el Anexo IV, las condiciones establecidas en esta Resolución (recogidas en los Anexos I, II, IV, VI y VII), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

No se modifican los Anexos III ni V de la Resolución de revisión de oficio de fecha 11 de abril de 2022



Segundo. En el Anexo de la presente Resolución se adjunta los correspondientes apartados modificados, así como todos los incluidos en la Declaración de Impacto Ambiental de modificación sustancial de la AAI.

Tercero. La presente resolución será **eficaz** desde el día siguiente a su notificación a PARIS AVÍCOLA S.A.T.

Cuarto. Considerar la modificación comunicada por la empresa PARIS AVÍCIOLA S.A.T. con fecha 26 de abril de 2023 como “**no sustancial**”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Quinto. Disponer en el plazo de tres meses, desde la ejecución del proyecto de modificación, de un **Análisis de Riesgos Medioambientales** para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y presentar la Declaración Responsable correspondiente, de acuerdo a la citada normativa junto con el Informe de monetización.

La Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de la AAI de fecha 11 de abril de 2022.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

En Madrid, a fecha de la firma

DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA
Y ECONOMÍA CIRCULAR

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

(Decreto 156/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno)

PARIS AVICOLA, S.A.T.
F80925514



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. (Apartado modificado y reenumerado) CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS INSTALACIONES, SUSTANCIAS QUÍMICAS Y RECURSOS

1.1. **(Apartado nuevo)** La actividad deberá disponer de los registros y permisos que legal o reglamentariamente sean exigibles para el desarrollo de la actividad correspondiente al órgano competente en materia de ganadería e industrial.

1.2. **(Apartado reenumerado; antes 1.1.)** La explotación reunirá las condiciones que establece el *Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras*, el *Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, sobre protección de los animales en las explotaciones ganaderas*, y demás disposiciones que lo desarrollan o modifican. Asimismo, la actividad de la explotación deberá desarrollarse conforme a las normas básicas establecidas en el *Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas*.

Deberán cumplirse las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, dotación de infraestructuras ubicación, bioseguridad, condiciones higiénico-sanitarias y requisitos medioambientales y demás condiciones establecidas en la normativa sectorial.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones derivadas de esta normativa, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

1.3. **(Apartado reenumerado; antes 1.2.)** El titular deberá informar a esta Área de Control Integrado de la Contaminación de cualquier variación en las condiciones de la concesión para la captación de aguas del pozo de abastecimiento, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, y asegurar el cumplimiento del condicionado que dicho Organismo determine para su explotación.

El contador instalado en el pozo para la realización de lecturas del caudal consumido de aguas subterráneas se mantendrá en condiciones adecuadas, con el fin de continuar remitiendo anualmente lectura del mismo a la Confederación Hidrográfica del Tajo, comprobándose el cumplimiento del límite máximo de caudal de abastecimiento impuesto.

1.4. **(Apartado reenumerado; antes 1.3.)** Se establecerá un sistema de vigilancia y revisión periódica de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

1.5. **(Apartado reenumerado; antes 1.4.)** Se deberán cumplir con los requisitos de calidad del agua en el sistema de abastecimiento y de potabilización en las instalaciones destinadas a la clasificación y embalaje de huevos, conforme al *Real Decreto*



140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, debiendo estar dicha información a disposición de la Autoridad Sanitaria.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo los citados criterios sanitarios se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 1.6. La explotación contará con un Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones avícolas (SIGE), que incluirá, como mínimo, los elementos que se detallan en el anexo V del *Real Decreto 637/2021, de 27 de julio*. El contenido del SIGE deberá actualizarse, al menos, cada 5 años y, en cualquier caso, siempre que la explotación modifique sustancialmente sus instalaciones o prácticas de manejo y cuando se produzca un cambio en la normativa vigente que afecte a su contenido.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones derivadas de dicha normativa, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 1.7. **(Apartado nuevo)** Respecto a las materias primas y materias auxiliares que se utilizan en los procesos de producción, y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de medicamentos humanos para el producto final comercializado, deberán ajustarse a lo establecido en la legislación transversal de sustancias y mezclas químicas:
- *Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (Reglamento REACH) y sus modificaciones posteriores.*
 - *Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (Reglamento CLP) y sus modificaciones posteriores.*
- 1.8. **(Apartado nuevo)** Cualquier modificación en la capacidad máxima de alojamiento o en el sistema de cría/tipo de alojamiento existente en la explotación, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.9. **(Apartado nuevo)** Las nuevas naves, así como la instalación en su conjunto estarán adecuadas a las mejores técnicas disponibles consideradas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.*

2. **(Apartado modificado y reenumerado) CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES**

- 2.2. **(Apartado nuevo)** Las nuevas naves de aviario de cría y ponedoras no modificarán los vertidos actuales producidos en la instalación al no generarse nuevos vertidos.



- 2.3. (Apartado nuevo)** No se modificará la tipología de las aguas residuales generadas que seguirán siendo las producidas en los aseos del personal, las cuales son conducidas a la fosa séptica ya existente en la instalación, que consta de equipo de decantación-digestión, arqueta de toma de muestras y zanja filtro.
- 2.4. (Apartado nuevo)** Cualquier modificación en las condiciones actuales de vertido a dominio público hidráulico deberá ser previamente comunicada y autorizada por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- 2.5. (Apartado reenumerado; antes 2.4) CONDICIONES DE VERTIDO A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**

2.5.1. Datos del vertido

- Nombre: GRANJA AVÍCOLA (ASEOS)
- Municipio del vertido: Villarejo de Salvanes
- Provincia: Madrid
- Naturaleza del vertido: Agua residual urbana
- Características del vertido: Urbano hasta 1999 habitantes equivalentes (5 h.e.)
- Medio Receptor: Terreno
- Calidad ambiental medio receptor: Zona de categoría I (s/ clasificación del Anexo IV del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y la Orden de 13 de agosto de 1999 – Plan Hidrológico de cuenca del Tajo, BOE 207 de 30/08/1999)
- Localización: Coordenadas UTM ETRS89 X = 476.783; Y = 4.445.424; N° de Hoja plano E 1/50.000: 583 (20-23).

2.5.2. Tal y como se recoge en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en fecha 14 de marzo de 2013 (Anexo III de la presente Resolución), el vertido a Dominio Público Hidráulico deberá cumplir, en todo momento, las siguientes condiciones:

a) Se autoriza un volumen anual de vertido de 182 m³.

b) Las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor. En todo caso, se cumplirán los siguientes límites máximos de emisión, antes de su infiltración en el terreno:

Parámetro	Valor límite de emisión
Sólidos en suspensión	100 mg/l
DBO ₅	175 mg/l
DQO	250 mg/l



2.5.3. Queda prohibido el vertido de aguas que contengan otros contaminantes no incluidos en los expresamente limitados anteriormente. Por tanto, si se detectara la presencia de otros contaminantes en el vertido, el titular deberá de comunicarlo a la Confederación Hidrográfica del Tajo para proceder a su limitación e incorporación en la autorización, caso de determinarse su compatibilidad con las normas de calidad y objetivos ambientales del medio receptor.

2.5.4. Estos valores se establecen sin perjuicio de que, a la vista del impacto ambiental producido en el medio receptor, se fijen condiciones más restrictivas, o que en su día haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de la cuenca, o cualquier norma legal vigente.

2.5.5. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

2.5.6. En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que permitan la consecución del buen estado de las aguas, de acuerdo con los objetivos ambientales y las normas de calidad ambiental previstos en el Plan Hidrológico de cuenca y en las restantes disposiciones legales de aplicación.

2.5.7. Actuaciones complementarias

- a) Se dispondrá de una arqueta de toma de muestras, fácilmente accesible, antes de la infiltración en el terreno.
- b) Se dispondrá de un vallado perimetral en las instalaciones de tratamiento o de cualquier otro sistema que impida el acceso a las mismas de cualquier persona no autorizada.
- c) Los lodos acumulados en el sistema de depuración se retirarán por un gestor autorizado, con la periodicidad y medios necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento de las mismas.

2.5.8. Otras condiciones

a) La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. El autorizado y personas dependientes del mismo deberán proporcionar la información que se les solicite.

b) En caso de comprobarse el mal funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador, se podrá requerir al titular para que tome las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones en un plazo determinado. En caso de incumplimiento de este requerimiento, el Organismo de cuenca podrá



proponer al órgano competente la suspensión cautelar y temporal de la actividad que produce el vertido.

- c) Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento autorizado, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para complementar o ampliar el tratamiento existente.
- d) La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá ejercer, a efectos de comprobar la incidencia del vertido en la calidad del medio receptor, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo por cuenta del autorizado la liquidación de las tasas que por tal motivo se ocasionasen.

En este sentido, se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de la que figure en la documentación técnica aportada por el titular, sin previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

3. (Apartado modificado y reenumerado) CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad se cataloga cómo:

ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DE LA ATMÓSFERA		
Id Foco	CAPCA	
	Grupo	Código
GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Gallinas ponedoras. Instalaciones con capacidad \geq 40.000 gallinas	B*	10 05 07 01

- 3.2. **(Apartado modificado)** De acuerdo con el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, modificado y actualizado por el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:



FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		POTENCIA TÉRMICA (kW t)	SISTEMÁTICO	SISTEMA DEPURACIÓN
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Caldera de generación de calor 1 Nave recría D	-	02 03 02 05	113,7	SI	NO
Foco 2: Caldera de generación de calor 2 Nave recría D	-	02 03 02 05	113,7	SI	NO
Foco 3: Caldera de generación de calor 1 Nave recría F	-	02 03 02 05	113,7	SI	NO
Foco 4: Caldera de generación de calor 2 Nave recría F	-	02 03 02 05	113,7	SI	NO

- 3.3. (Apartado nuevo)** Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.4. (Apartado nuevo)** Los focos de emisión existentes, así como los nuevos que se instalen, deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno*.
- 3.5. (Apartado nuevo)** Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el registro de controles a la atmósfera.
- 3.6. (Apartado reenumerado antes 3.2.) Emisiones difusas**
- 3.6.1.** En las instalaciones se generan emisiones difusas (procesos de fermentación entérica y volatización), difícilmente cuantificables, de olores y partículas propias de las actividades de almacenamiento y tratamiento de las deyecciones: amoniaco, partículas sólidas y malos olores.

Fuentes de emisión difusa	Contaminante emitido	Proceso asociado
Alojamiento animales (naves)	Amoniaco Partículas sólidas Malos olores	Fermentación entérica Volatización



3.6.2. (Apartado modificado) Para las mediciones de amoníaco en naves de gallinas ponedoras y recría

3.6.2.1. En condiciones normales de funcionamiento, se deberá cumplir el valor límite de emisión difusa de amoníaco en las naves de gallinas ponedoras y recría asociado a la **MTD 31**.

Parámetro	Valor límite de emisión difusa (kgNH ₃ /plaza/año)(*)	
	Sistema de jaulas	Sistema sin jaulas
Amoníaco (NH ₃)	0,08	0.13

(*) Los valores se han extraído del Anexo de la Decisión 2017/302, de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

3.6.2.2. Las cantidades máximas de **nitrógeno y fósforo** excretados, conforme a la gestión nutricional que se lleva a cabo en las instalaciones para reducir las emisiones, serán las siguientes, conforme a la implantación de las **MTD 3 y 4**:

Categoría de animales	Parámetro	Cantidad máxima (kg/plaza/año)(*)
Gallinas ponedoras Pollitas de recría	Nitrógeno total excretado	0,8
	Fósforo total excretado	0,45

(*) Los valores se han extraído del Anexo de la Decisión 2017/302, de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

3.6.3. (Apartado nuevo) La superación de los valores señalados en los apartados anteriores implicará la adopción de medidas complementarias para reducir las emisiones a la atmósfera de amoníaco, nitrógeno y fósforo de las naves.

3.6.4. Cualquier modificación en la capacidad máxima de alojamiento o en el sistema de cría/tipo de alojamiento existente en la explotación, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.

3.6.5. Para reducir las **emisiones difusas de polvo** de cada nave para animales, el titular de la instalación las limpiará al menos dos veces a la semana, además de aplicar con carácter general una alimentación ad libitum y piensos húmedos, pienso granulado o aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco (técnicas a.3., a.4. y a.6. de las establecidas en la **MTD11**; ver Anexo V).

El tránsito de camiones se hará siempre por los viales asignados en las zonas hormigonadas. En el caso de producirse emisiones de polvo en suspensión se regarán los viales para impedir el incremento de partículas en suspensión.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS



- 4.1. **(Apartado modificado)** La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en materia de residuos en el momento del inicio del procedimiento de la solicitud de modificación sustancial, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo.

4.4. PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

- 4.12.1. **(Apartado nuevo)** La instalación de las nuevas naves de aviario no va a suponer la producción de nuevos residuos peligrosos, manteniéndose los mismos que se generan actualmente.

- 4.12.2. **(Apartado reenumerado; antes 4.12.1.)** Como consecuencia de su actividad la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 01: SANIDAD ANIMAL	
LER	Descripción
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
07 05 13	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.

NP 02: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES, MAQUINARIA Y EQUIPOS	
LER	Descripción
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
20 01 21*	"Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio"

- 4.12.3. **(Apartado modificado reenumerado; antes 4.12.2.)** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Decisión 2014/955, de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos y otra normativa de aplicación, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. **(Apartado nuevo)** En todas las zonas que puedan existir vertidos por derrame o fugas (encuentro de cintas con camiones) se realizará una solera con una membrana impermeabilizante de PVC, con un 2% de pendiente a canaleta completamente



impermeabilizada que pueda conectarse con un depósito de PVC para la retirada del lixiviado en el caso de que la superficie para su evaporación no sea suficiente.

11. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

11.2. (Apartado modificado) En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes, derribos o demoliciones.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
 - a) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo con el artículo 23, apartado 2 y 3 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

La Memoria ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc

Habrá que tener en cuenta en su revisión si es de aplicación la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

2. CONTROL DE ANIMALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN.

- 2.5. En el **plazo de un mes**, el titular deberá presentar una declaración responsable de haber implantado un Sistema de Gestión Medioambiental (SGA) que incluya las características previstas en la *Decisión 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 (MTD 1)*.

Posteriormente, con **periodicidad trienal** el titular deberá entregar un documento acreditativo de la auditoria interna o externa independiente (cuando sea posible) realizada para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente según lo establecido en la MTD 1 de la *Decisión 2017/1032*. Dicha auditoria será acorde con el sistema de revisión del SGA establecido por los directivos superiores de la empresa.

- 2.6. (**Apartado nuevo**) El titular debería disponer de un Sistema Integral de Gestión de la Explotación (en adelante SIGE) establecido en el *Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas*, cuyo contenido mínimo se incluye en el Anexo V del mencionado real decreto. **En el plazo de un mes** deberá aportar una copia de dicho Sistema Integral de Gestión de la Explotación. El contenido del SIGE deberá actualizarse, al menos, cada 5 años y, en cualquier caso, siempre que la explotación modifique sustancialmente sus instalaciones o prácticas de manejo y/o cuando se produzca un cambio en la normativa vigente que afecte a su contenido.

3. CONTROL DE VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

- 3.3. (**Apartado nuevo**) Anualmente el titular deberá remitir documentación que acredite la correcta gestión de las aguas residuales y lodos generados en la instalación por la limpieza de: las naves avícolas, la nave de almacenamiento y limpieza y de la fosa séptica estanca.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. (**Apartado modificado**) De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las estimaciones de las emisiones difusas contempladas en la presente AAI y de la estimación de las emisiones de las calderas. Los datos a



notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

7. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. Con **periodicidad quinquenal**, se realizará y remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes en la zona de influencia de las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».
- 7.2. El control se llevará a cabo en el pozo de extracción de agua de abastecimiento, y el análisis de las muestras incluirá al menos los siguientes parámetros: pH, DBO₅, DQO, dureza total, conductividad, sólidos disueltos, sílice, cloruros, sulfatos, carbonato sódico, bicarbonato sódico, aceites y grasas, magnesio, calcio, boro, hierro, manganeso, nitratos, nitritos, fósforo, potasio, sodio, amonio, e hidrocarburos totales.
- 7.2. La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.
- 7.3. No obstante lo anterior, si durante el seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas, exigido en los controles sanitarios, se detectasen aumentos significativos en algún parámetro, el titular deberá comunicarlo inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación, e incluso realizar una valoración de riesgos en función de la magnitud observada.

8. CONTROL DE OLORES

- 8.1. **(Apartado modificado)** El titular deberá remitir, en el **plazo máximo de 8 meses** a contar desde la notificación de la presente Resolución, copia del disponer de un **Plan de gestión de olores** actualizado, del cual deberá remitirse copia actualizada siempre que se produzca modificación del mismo (en cumplimiento a lo establecido en la **MTD 12**).

10. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 10.2. **(Apartado modificado)** Los controles, informes y estudios solicitados de la modificación sustancial se añaden a los correspondientes de la revisión de la AAI actualmente vigente deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido



en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.

10.2.1. (Apartado nuevo) Con una semana de antelación, Comunicación del inicio y finalización de la construcción del proyecto de modificación.

10.2.2. (Apartado nuevo) En el plazo de un mes

- Declaración responsable de haber constituido la garantía financiera, o de estar exento (*Anexo IV.1 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*).

10.2.3. (Apartado nuevo) En el plazo de tres meses a partir de la ejecución del proyecto de modificación sustancial. Declaración Responsable, de acuerdo a la normativa de Responsabilidad Medioambiental. Actualización de la Declaración Responsable correspondiente, de acuerdo a la citada normativa junto con el Informe de monetización

10.2.4. (Apartado reenumerado; antes 10.2.1.) En el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución:

- Declaración responsable de implantación del Sistema de Gestión Medioambiental (SGA).

((Apartado reenumerado; 10.2.5. antes 10.2.2.) En el plazo de ocho meses desde la notificación de la presente Resolución:

Plan de Gestión de Olores.

10.2.6. (Apartado reenumerado; antes 10.2.4.) Con periodicidad anual.

- **Antes del 1 de marzo de cada año, con los datos del año anterior:**
 - Relación de los principales productos químicos empleados, indicando cantidades y adjuntando las fichas de datos de seguridad actualizadas de aquellos que se empleen por primera vez en ese año.
 - Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento y energía eléctrica.
 - Copia de la Declaración anual del censo de animales.
 - Estimación anual del nitrógeno y fósforo total excretado y de la cantidad de amoníaco emitido a la atmósfera.
 - Documentación que acredite la correcta gestión de las aguas residuales y lodos generados en la limpieza tanto de las naves conducidos al depósito estanco como de la fosa séptica.
 - Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
 - Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.
 - Copia del registro de SANDACH enviados, junto con la documentación que acredite su correcta gestión.
 - Documentación acreditativa de la auditoría de seguimiento, realizada por entidad acreditada por ENAC, de su Sistema de Gestión Medioambiental.
- **A la Confederación Hidrográfica del Tajo**



- Declaración anual con el resumen de los datos de seguimiento y explotación de las instalaciones de tratamiento correspondientes al año anterior, conforme a lo indicado en el Anexo II.

10.2.6 (Apartado reenumerado; antes 10.2.5.) Con periodicidad trienal

- Copia de documento acreditativo de la auditoria interna, o externa independiente, realizada para determinar si el SGA se aplica y mantiene correctamente.

10.2.7. Apartado reenumerado; antes 10.2.6.) Con periodicidad quinquenal

- Informe de control de las aguas subterráneas.

10.2.8. (Apartado nuevo) Con periodicidad anual y antes del 1 de marzo

- Declaración del Registro de las MTD.



ANEXO IV

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. (Apartado modificado) DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN Y DEL CONJUNTO DE LAS INSTALACIONES

La actividad industrial de la empresa consiste en la producción, selección, clasificación y envasado de huevos de gallina para consumo humano, comprendiendo en la producción, la cría y recría de aves (4 meses) y el ciclo de puesta (13-20 meses). Las pollitas se incorporan a las baterías de puesta con 4,5 meses de vida y comienza la puesta aproximadamente un mes después, durando 12 meses. Transcurrido el periodo de puesta, las aves son cargadas en camiones para su transporte hasta matadero.

El acceso a la explotación se realiza a través del Camino de Villamanrique que parte a la altura del km 50,1 de la Vía de Servicio de la Autovía A-3.

Actualmente, la producción de huevos en la granja avícola se realiza a partir de 187.056 gallinas ponedoras y 40.000 pollitas de recría. **El nuevo proyecto de ampliación y modernización** pretende incrementar el número de gallinas ponedoras a 110.678 unidades y las pollitas de recría en 55.000 más.

	ACTUAL	SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	CAPACIDAD MÁXIMA TOTAL
Gallinas de puesta	187.056	110.678	297.734
Pollitas de recría	40.000	55.000	95.000

Para ello, **es necesario construir** dos nuevos aviarios, uno de 1.837,5 m² (Nave G), para las gallinas ponedoras, y otro de 1.155 m² para las pollitas de recría.

Con estas nuevas construcciones, la granja dispondrá de 9.822,7 m² de superficie total construida, distribuida en los siguientes edificios e instalaciones productivas:

Nº EDIF.	CONSTRUCCIONES (Nº NAVE)	SITUACIÓN ACTUAL	SUPERFICIE (m ²)	DIMENSIONES (m)		
				ANCHO	LARGO	ALTO
1	Nave A-Ponedoras	Existente	1.470	14	105	3,7
2	Nave B-Ponedoras	Existente	1.440	16	90	3,7
-	Pabellón adosado a nave 2	Existente	80	12	4	-
3	Nave C-Ponedoras	Existente	1.680	16	105	-
4	Centro de clasificación, almacén y oficinas	Existente	231,2	-	-	-
5	Fábrica de piensos	Existente	375	15	25	-
6	Nave D-Recría de pollitas	Existente	1.134	16,2	70	
7	Nave almacén de materias primas	Existente	500	20	25	
8	Nave G-Ponedoras aviario	A construir	2.625	25	105	8
11	Nave F- Recría de pollitas aviario	A construir	1.680	24	70	4
TOTAL			11.215	-	-	-



La planta superior de la Nave 2 alberga las oficinas y zonas de clasificación y envasado, y en la planta baja se sitúa un almacén de envases, embalaje y transportes, además de la fosa séptica.

Las nuevas naves G y F (edificios 8 y 11), corresponden al sistema aviario (aves sueltas), mientras que las naves existentes: A, B, C y D (edificios 1, 2, 3 y 6) constituyen el alojamiento tradicional en jaulas, las cuales, en un futuro, también serán sustituidas por aviarios.

Tanto las aves enjauladas como las sueltas tienen a su disposición los mismos medios, nidales, comederos y bebederos. Para su alimentación, cada nueva nave contará con comederos y bebederos continuos.

La Ampliación no producirá ningún cambio en los procesos productivos existentes ni se van a introducir nuevos. Se mantendrá la actividad desarrollada en la granja en los últimos años: producción, selección, clasificación y envasado de huevos de gallina con destino al consumo humano, comprendiendo en la producción, la cría y recría de aves (4 meses) y el ciclo de puesta (13-20 meses).

Con fecha 26 de abril de 2023 y registro de entrada nº 10/433923.9/23, el titular presenta una "Memoria de modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada (AAI) en granja avícola en Villarejo de Salvanés (Madrid)", donde se describen las características de la ampliación de la instalación fotovoltaica para autoconsumo que se solicita instalar sobre la cubierta de la Nave B (edificio 2), a continuación de los actuales módulos solares. Ahora, está prevista la instalación de 220 módulos de fotovoltaicos de 450 Wp cada uno con un total de 99 kWp, que se añaden a los 150 módulos fotovoltaicos de 330 Wp (con un total de 49.5 kWp) inicialmente instalados.

Organización:

- Nº Empleados: 8
- Turnos: 8:00 a 13:30 y de 15:00 a 19:00
- Días: 365

2. (Apartado modificado) ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.1. Descripción proceso productivo

El proceso productivo general comienza con la recepción de las pollitas, de un día de edad, y su alojamiento en las naves D y F (nºs 6 y 11). Pasadas las 17 semanas de edad, y con un peso aproximado de 1,0 Kg, las pollitas son trasladadas en camión a las naves de puesta A, B, C y G (nºs 1, 2, 3 y 8 futura), donde son conducidas a sus jaulas en las tres primeras naves o al aviario (aves sueltas) en la última.

El periodo de estancia en las naves de puesta es de 13 a 20 meses aproximadamente, con una producción media de 280 huevos/ave y año. Transcurrido este período, las aves vuelven a ser cargadas en camiones para su transporte hasta matadero.



Antes de la entrada de las aves y durante toda su estancia se controlan las condiciones de iluminación, temperatura (óptima 24-25 °C), humedad (50-60%), ventilación, alimentación y cuidados sanitarios. Para mantener unas condiciones óptimas de temperatura las nuevas naves de recría dispondrán de calefacción y de un sistema de refrigeración tipo “*pad cooling*”, con biocidas incorporados contra hongos y bacterias; si bien, no son sistemas de funcionamiento continuo.

Una vez puesto el huevo sobre el piso del nido flexible, éste rueda despacio hacia una cinta de yute en la canaleta de huevos ubicada delante de las jaulas o en el aviario. Esta cinta garantiza la limpieza de los huevos, ya que puede absorber el líquido de las posibles roturas y además es de fácil limpieza.

Los huevos pasan a un transportador común, tipo anaconda, para su centralización y mediante un colector, tipo noria, los huevos llegan a la nave de clasificación y envasado.

En la planta de envasado se realiza el miraje, mediante un sistema de detección automático, para comprobar que los huevos se encuentran en perfecto estado, para después ser envasados a través de máquinas calibradoras y envasadoras, en función del tamaño: S (menores de 53 g), M (entre 53 y 63 g), L (entre 63 y 73 g) y XL (mayores de 73 g).

Los huevos no aptos para el envasado directo (rotos, fisurados, poco peso, etc.) son marcados para su paso a consumo industrial en la correspondiente salida de la máquina de selección.

Los huevos aptos son depositados en los estuches correspondientes (docenas, media docena, cartón universal de 30 huevos...) y con la presentación comercial del momento. Los estuches de diferentes gramajes son introducidos en grandes paquetes en la parte posterior de la máquina, tomando ésta automáticamente los que precise según el ritmo de llegada de los huevos de diferentes pesos. Esta máquina al disponer de varias salidas de huevos, permite el estuchado en diferentes formatos simultáneamente.

Una vez completos los estuches, se procede a su cierre por la misma máquina. Una vez cerrados, salen por gravedad mediante caminos de rodillos donde los estuches quedan en espera hasta que los operarios van llenando cajas manualmente y depositándolas en una cinta transportadora que está a sus pies y llevará las cajas a una precintadora automática. Una vez cerrada la caja, es transportada por transpaleta a la zona de expedición donde será cargada a los camiones.

2.2. Fabricación de pienso

El pienso para la alimentación de las aves se realiza en la propia explotación, concretamente en la nave 5, combinando diferentes nutrientes y compuestos específicos para cada etapa de la vida de las aves (cría, recría y ponedoras).

El proceso de fabricación que se lleva a cabo en la nave 5, es el que a continuación se describe:

- Adquisición de materias primas y descarga en piqueta.
- Por elevación, ascenso hasta cinta transportadora y vaciado en celdas.



- Según la formulación introducida por el operario, descarga de dosificación premezcla en báscula.
- Tras pesado, ascenso a tolva mediante cinta transportadora.
- Cribado en cernedor, para disgregación de lo que no necesita molienda, que va directamente a tolva premezcladora, de lo que sí es molido, que pasa previamente por el molino.
- Mezcla de cereales en mezcladora y paso a tolva postmezcla, donde mediante tornillo sinfín se eleva al depósito de pienso terminado.
- Distribución a los silos de cada nave.

2.3. Limpieza y desinfección de instalaciones

Trascurridos los 18-20 meses de estancia en las naves de puesta, y hasta la entrada de la nueva remesa, se realiza un vacío sanitario que consiste en una limpieza en profundidad y posterior desinfección de las instalaciones. Las fases que lo componen son:

Limpieza en seco. Mediante esta limpieza se recogen los restos de, plumas, cama, polvo, basura a fin de retirar la materia orgánica que pudiera dificultar la actuación de los desinfectantes. En esta limpieza se incluyen los suelos de la nave y partes aledañas, depósitos de agua y pienso, cintas de transporte de huevos y otros utensilios de manejo, pasillos, conductos de ventilación y otros edificios en conexión con la nave, así como partes externas del edificio en proximidad a puntos de entrada.

Lavado. Sólo se realiza cuando se considere necesario y como complemento de la limpieza en seco. Se trata de un lavado con agua a presión para favorecer la eliminación de la suciedad adherida y minimizar el uso de agua.

Posteriormente se realizan las labores de desinfección, evaluación microbiológica, desinsectación, desratización y control de roedores.

Las nuevas naves de cría (F; 11) y ponedoras (G; 8) dispondrán de sendos depósitos soterrados y estancos, de 3.000 l c/u, para la recogida de las aguas de limpieza de desinfección en las nuevas naves), para su posterior recogida por gestor autorizado de residuos.

2.4. Sistema de refrigeración

El sistema de refrigeración es el denominado *pad cooling*, que se basa en el enfriamiento del aire por contacto con una superficie húmeda por agua. Este sistema se alimenta directamente de la red de distribución de agua general, pero sin producir pulverización de agua en ningún punto del sistema, siendo por tanto el riesgo de transmisión de *Legionella* prácticamente nulo.

Es un equipo de recirculación de agua abierto: en un lateral de la nave, en las ventanas, se sitúan los paneles alveolados y en el lado opuesto los ventiladores, de manera que se provoca una depresión que hace circular el aire por los paneles. No es un sistema continuo y su funcionamiento depende de las condiciones de temperatura y humedad del ambiente exterior, controladas, a su vez, por los sistemas automáticos de ventilación y ambiente de cada nave.



El panel o tramo de panel tiene un depósito, de unos 15 l de capacidad, de regulación por boya, donde está la bomba de agua, que sirve de conducto para la recirculación de agua. Estos están hechos de acero inoxidable.

Los sistemas se limpian y ponen a punto en mayo-junio y en septiembre-octubre se vuelven a vaciar y limpiar para la siguiente temporada.

2.5. Materias utilizadas en procesos auxiliares

Las principales materias utilizadas son:

Productos alimenticios. La composición media del pienso es la indicada a continuación, aunque puede variar dependiendo del momento del ciclo productivo: maíz 34,9%, soja 26%, cebada 13%, trigo 8%, girasol 3%, carbonato cálcico 9,2%, sal 0,15%, bicarbonato sódico 0,15%, CVM 0,05%, metionina 0,011%, ácidos orgánicos 0,01%, oleínas 3,8% y fosfatos 0,11%.

Productos de embalaje. Para el envasado de los huevos se utilizan 90 t de cartón y 5 t de materiales plásticos.

Productos de limpieza. Se emplean 30 l/año de lejía y 20 l/año de desinfectantes, incluyendo el criadero, utilizándose Desparad y Halamid (amonio cuaternario) de forma rotativa.

Fármacos. En la explotación se utilizarán en total unos 65 l de cipermetrinas y organofosforados, para el tratamiento y profilaxis de las principales ectoparasitosis del ganado producidas por sarna, garrapatas, piojos y moscas, siendo su administración tópica por pulverización o rociado.

Así mismo, se utilizan otros fármacos y vacunas autorizadas por la Agencia Española del Medicamento. Las vacunas se suministran en base a un programa y son adecuadamente registradas en la documentación de la granja (con fecha, tipo de vacuna, aplicación, lote-vacuna y animal-, receta veterinaria, denominación comercial, titular de la autorización y aplicador), al menos durante 3 meses.

2.6. Productos finales

PRODUCTO	PRODUCCIÓN ANUAL (*)	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Docenas de huevos	3.007.310	Nave de almacenamiento

(*) Producción anual media calculado a partir de los datos aportados del periodo 2015-2021

2.7. Abastecimiento de agua

Las necesidades de agua de la explotación avícola se cubren con el suministro de un pozo de abastecimiento y de la red municipal gestionada por el Canal de Isabel II. Aproximadamente cada fuente de suministro se emplea al 50%.

ORIGEN AGUA	CONSUMO ANUAL MEDIO (m ³ /AÑO)(*)	APROVECHAMIENTO
Pozo	4.833	- Consumo de gallinas



Red	3.400	- Limpieza de las instalaciones - Vestuarios y aseos
TOTAL	8.233	

(*) Consumo anual medio calculado a partir de los datos aportados del periodo 2015-2021

2.8. Recursos energéticos

2.8.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 128 kW
 - Consumo medio energía anual: 371,75 MWh (* Consumo anual medio calculado a partir de los datos aportados para el periodo 2017-2021).

El consumo de energía eléctrica estimado en la explotación es de 4 kWh/ave/año.

En situaciones de fallo en el suministro eléctrico, la instalación cuenta con un electro generador alimentado por gasóleo. Dada la escasa utilización que se realiza del mismo, el único gasóleo que se almacena en la instalación se hace en el depósito del propio aparato, de unos 50 l de capacidad.

La explotación avícola dispone, además, de una instalación solar fotovoltaica para la producción de energía eléctrica de consumo en la propia explotación, ubicada en la cubierta de la Nave B-Ponedoras (Edificio nº 2).

Actualmente esta instalación, que es capaz de suministrar casi una cuarta parte de la energía eléctrica necesaria dependiendo de la climatología, se va a ampliar con el objetivo de conseguir un equilibrio económico entre el consumo de energía eléctrica y la producción obtenida.

En 2019 se instalaron 150 módulos fotovoltaicos de 330 Wp con un total de 49,5 kWp, con una superficie total de captación de 291 m². Desde entonces, el consumo medio anual de electricidad fotovoltaica ha sido de 72.037 kWh/año (media de los años 2019, 2020 y 2021).

Con la ampliación prevista se van a instalar 220 nuevos paneles de silicio monocristalino de 2.102x1.040x35 mm y 450 Wp cada uno, y un total de 99 kWp. La producción máxima anual de la nueva instalación fotovoltaica se estima en 143.298 kWh.

La instalación de autoconsumo finalmente tendrá una potencia pico de 148,50 kWp y 120 kW de potencia nominal. La superficie total de captación de los módulos solares fotovoltaicos instalados inicialmente (291 m²) más los nuevos paneles solares que se pretenden colocar será de 772 m². Con la nueva instalación fotovoltaica se prevé una producción máxima anual de energía eléctrica de 217.098 kWh.

2.9. Almacenamiento

Las zonas de almacenamiento están señalizadas y protegidas contra la intemperie. Además, cuentan con una solera de hormigón que evita posibles infiltraciones al suelo.



Para el **almacenamiento de residuos peligrosos** se dispone de dos bidones fleje homologados ADR de una capacidad de 60 l cada uno, los cuales están convenientemente sellados y con ausencia de fisuras. Están dotados de una etiqueta colocada en lugar visible, que contiene la información que recoge el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988*.

Los **residuos no peligrosos**, fundamentalmente papel, cartón y plásticos, se almacenan en la parte baja de la nave destinada a la clasificación/envasado de huevos y oficina, sobre suelo hormigonado, en unos contenedores que un gestor autorizado recoge periódicamente.

Los **medicamentos no se almacenan en la instalación** dado que se suministran las dosis prescritas por el veterinario en el momento. Hasta su utilización, se mantienen guardados en armarios específicos y cerrados, verificando que se cumplen las condiciones de temperatura y luminosidad para su correcta conservación.

Las **materias primas necesarias para la producción de piensos** se almacenan en sacos en la misma nave en la que se encuentra el molino de pienso, que se sitúa sobre una solera de hormigón.

Por su parte, los **piensos una vez fabricados** se almacenan en silos elevados anejos a la nave.

Y los **productos para el embalaje** se almacenan en el mismo lugar que los residuos no peligrosos.

Los **combustibles** se almacenan en los cuatro depósitos de gasóleo de 1.000 l de capacidad c/u, de doble capa de zinc y poliuretano, ubicados en las naves de recría, edificios 6 y 11 de la instalación, dos en cada nave correspondientes a las cuatro calderas.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera

La instalación posee cuatro focos de emisión canalizada, correspondientes a las cuatro calderas de gasóleo ubicadas dos en cada una de las naves de recría (D y F), utilizadas exclusivamente para el mantenimiento de la temperatura de los animales en unas condiciones óptimas para su bienestar y crecimiento. Si bien, las emisiones a la atmósfera derivadas de la combustión del gasóleo (CO, NOx y SOx) serán mínimas dada la escasa potencia térmica de las calderas y su uso esporádico.

Por otro lado, existen emisiones difusas como consecuencia de procesos naturales tales como el metabolismo animal y la degradación de la gallinaza. Las principales sustancias gaseosas originadas por la actividad son:

- Dióxido de carbono (CO₂): deriva de la respiración animal y de los subproductos de su metabolismo.
- Metano (CH₄): se genera a partir de la fermentación aerobia de la materia orgánica producida por las bacterias.
- Amoníaco (NH₃): se produce fundamentalmente por la hidrólisis de la urea, tomando posteriormente forma gaseosa. La emisión de amoníaco en las aves es muy baja por



año y animal; sin embargo, es importante prevenir los daños indirectos que el amoníaco ejerce sobre la vegetación y sobre la acidificación de la atmósfera.

- Óxido nitroso.
- Partículas en suspensión
- Olores derivados del propio olor de los animales y de las heces al fermentar.

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

La principal fuente de generación de ruidos en la instalación son los propios animales. Asimismo, se produce un incremento de los niveles sonoros durante la actividad del molino de pienso, si bien su escaso uso (dos-tres veces a la semana, una hora cada vez) y el hecho de que se encuentre en una nave cerrada, minimiza los efectos negativos.

3.3. Generación de vertidos y punto de vertido

Las aguas residuales generadas en la explotación avícola son las producidas en los aseos del personal, estimadas en un volumen de 30 m³ anuales, las cuales son conducidas a una **fosa séptica con filtro biológico**.

No se generan efluentes procedentes de aguas de limpieza ya que éstas sólo se utilizan una vez al año o cada dos según los ciclos, y cuando se lleva a cabo los protocolos de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización, el agua utilizada es absorbida por la suciedad y los restos de gallinaza, siendo el fango resultante barrido hasta el foso de la cinta transversal y depositado finalmente en los contenedores de estiércol, evaporándose el resto que pudiera contener.

Las nuevas naves de aviario de recría y ponedoras no modificarán los vertidos actuales producidos en la instalación al no generarse nuevos vertidos. Actualmente la instalación tiene autorizados 182 m³ de vertido.

No se modificará la tipología de las únicas aguas residuales generadas que seguirán siendo las producidas en los aseos del personal, cuyo volumen estimado en 30 m³ anual (5 habitantes equivalentes) tampoco se verá modificado, las cuales son conducidas a la fosa séptica ya existente en la instalación, que consta de equipo de decantación-digestión, arqueta de toma de muestras y zanja filtro.

3.3.1. Punto de vertido

Las aguas residuales que salen de la fosa séptica son vertidas al terreno mediante unas **zanjas filtrantes** de 30 m de longitud, 0,8-1,3 m de profundidad y pendiente de la tubería de 0,15 a 0,30%.

Las características constructivas de las zanjas son las siguientes:

- Macizo de grava de 40 a 60 cm de altura y granulometría comprendida entre 2 y 5 cm, en la que se embute una tubería porosa de 10 a 15 cm de diámetro y dispuestas con las juntas abiertas.
- Capa anticontaminante, bituminosa o textil.
- Relleno de tierras de profundidad variable, con tamaño máximo de árido de 8 cm.



Elementos de diseño de las zanjas: longitud 30 m; profundidad 0,8 a 1,3 m; y pendiente de la tubería de 0,15 a 0,30%.

3.3.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido

Punto de vertido	Actividad / proceso generador	Tratamiento	Contaminantes vertidos	Destino del vertido
1	Aguas sanitarias	Filtro biológico	<ul style="list-style-type: none"> - Sólidos en Suspensión - DBO₅ - DQO 	Zanjas filtrantes Dominio Público Hidráulico

3.4. Generación de residuos

3.4.1. Residuos peligrosos

Residuos peligrosos

DESCRIPCIÓN	PROCESO	CÓDIGO LER	PRODUCCIÓN ANUAL (kg)(*)	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Residuos biosanitarios clase III	NP 01	18 02 02*	22	Contenedor
Envases contaminados	NP 02	15 01 10*	540	Contenedor
Tubos fluorescentes		20 01 21*	2	Contenedor

(*) Producción anual medio calculado a partir de los datos aportados del periodo 2014-2021

La instalación de las nuevas naves de aviario no va a suponer la producción de nuevos residuos peligrosos, manteniéndose unas cantidades similares de los que se generan actualmente.

Residuos no peligrosos

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO LER	PRODUCCIÓN ANUAL (t) (*)	TIPO DE ALMACENAMIENTO	GESTIÓN
Papel y cartón	19 12 01	3,3	Jaulas	Recogida municipal
Plástico y caucho	19 12 04 20 03 01	0,92(**)	Bolsa basura	
Mezclas de residuos municipales	20 03 01	0,52 (***)	Bolsa basura	
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37 (Palés)	20 01 38	216,62	-	

(*) Producción anual medio calculado a partir de los datos aportados del periodo 2016-2021

(**) Hasta 2020 se contabilizan juntos los LER 19 12 04 y 20 03 01

(***) Año 2021

La producción anual media calculada a partir de los datos aportados del periodo 2016-2021, de estos Residuos No peligrosos, se verá incrementada con la construcción



Para la modificación **es necesario construir** dos nuevos aviarios, uno de 1.837,5 m² (Nave G), para las gallinas ponedoras, y otro de 1.155 m² (nave F) para las pollitas de recría.

Para el envasado de los huevos se utilizan 90 toneladas de cartón y 5 toneladas de materiales plásticos. El incremento de la producción supondrá paralelamente un aumento del consumo de estos envases, estimándose una futura demanda de 145 toneladas de cartón y 8 toneladas de plástico.

En cuanto a los Productos de limpieza, anualmente, se emplean 30 litros de lejía y 20 litros de desinfectantes, incluyendo el criadero, utilizándose Desparad y Halamid (amonio cuaternario) de forma rotativa. La construcción de la nave de recría y de la nave de engorde implicará un incremento de las superficies a limpiar y desinfectar.

En cuanto a la utilización de desinfectantes, en la explotación se utilizan 40 litros anuales de (cipermetrinas y organofosforados), que con el incremento del número de gallinas se transformarán en 65 litros, para el tratamiento y profilaxis de las principales ectoparasitosis del ganado producidas por sarna, garrapatas, piojos y moscas, siendo su administración tónica por pulverización o rociado.

3.5. Gestión de subproductos animales

En la actividad se genera como subproductos animales muertos, gallinaza y restos de huevos.

Se estima que cada año muere en la explotación avícola un 3% de las aves, las cuales, se retiran por un gestor autorizado. Los animales muertos se disponen en un depósito, hasta su recogida por un gestor autorizado, situado alejado de la actividad ganadera y aislado. Este depósito es estanco, de forma que no se puedan perder líquidos, y permanece cerrado constantemente.

La gallinaza, de textura sólido-pastosa, es extraída mediante cintas transportadoras a las cabeceras de las baterías y desde allí al exterior de la nave donde es depositada directamente en los remolques de los camiones en los que se transporta hasta los campos de cultivo, para su aprovechamiento como fertilizante.

En el interior de las naves, el circuito de cintas transportadoras está enfrentado con el sistema de extracción de aire de la nave, de forma que este último es aprovechado para el secado de la gallinaza, consiguiendo la reducción de la humedad hasta el 30% y resultando un subproducto de fácil manejo.

CATEGORÍA (SANDACH)	DENOMINACIÓN	TIPO DE ALMACENAMIENTO	PRODUCCIÓN ANUAL (t)(*)
Categoría I y/o II	Cadáveres de aves	Contenedores facilitados por la empresa gestora	17
Categoría II	Gallinaza	No se almacena, es retirada directamente mediante cintas transportadoras sin secado de aire al camión del gestor autorizado	5.103



CATEGORÍA (SANDACH)	DENOMINACIÓN	TIPO DE ALMACENAMIENTO	PRODUCCIÓN ANUAL (t)(*)
Categoría III	Huevos rotos	Contenedores facilitados por la empresa gestora	1,5

(*) Producción anual medio calculado a partir de los datos aportados del periodo 2018-2021

Las dos nuevas naves supondrán un aumento correspondiente a este tipo de subproductos, pero seguirán siendo gestionados como hasta ahora, mediante gestores autorizados.

3.6. Contaminación del suelo

Los principales focos potenciales de contaminación del suelo existentes en las instalaciones son:

- 4 Depósitos de 1.000 l de gasóleo c/u. Dos en cada una de las naves de recría (Naves D y F nueva).
- Electrogenerador alimentado por gasóleo mediante un depósito de 50 l.
- Fosa séptica con filtro biológico.
- 2 Depósitos estancos soterrados de 3000 l de capacidad para la recogida de las aguas de limpieza de las dos nuevas naves.
- En torno a las zonas de recogida y trasvases de la gallinaza.
- Almacenamientos de residuos peligrosos.
- Depósito de animales muertos.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.3. Emisiones atmosféricas

Los sistemas de prevención de la contaminación atmosférica son:

- Manejo adecuado de la gallinaza y retirada periódica de la misma de las naves de puesta (dos veces a la semana). El sistema de extracción de aire en el interior de las naves aprovechado para el secado de la gallinaza ayuda a reducir las emisiones al inhibirse las reacciones químicas que se pudieran dar al manejar la gallinaza.
- Traslado directo de la gallinaza de las cintas transportadoras al camión para evitar los olores.
- Correcto mantenimiento de los vehículos y la maquinaria, para minimizar los ruidos que ocasionen.
- Sistema de refrigeración de tratados con biocidas contra hongos y bacterias y ofrecen una alta resistencia a los rayos ultravioletas. Paneles evaporativos de celulosa para disminuir por evaporación de 4-13 ° la temperatura interior de las naves.



- Reducción de la velocidad de los vehículos en el acceso a las Instalaciones a 20 km/h.
- Todos los vehículos que se utilicen deberán garantizar una adecuada protección medioambiental reduciendo al máximo la emisión de ruidos y de elementos contaminantes (Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre).

4.4. Vertidos líquidos

Los sistemas de prevención de la contaminación que posee la instalación en relación a los vertidos líquidos son:

- Las aguas de limpieza se recogen en depósitos soterrados y estancos para su posterior retirada por gestor autorizado de residuos.
- Las aguas residuales sanitarias generadas en los aseos del personal se conducen a una fosa séptica con filtro biológico. El sistema de tratamiento con filtro biológico tiene capacidad para 700 l de agua diaria. El agua depurada en la fosa séptica es recogida en un depósito acumulador (de 200 l de capacidad), situado junto a la fosa. Este depósito acumulador tiene un presostato, de modo que, cuando el depósito alcance un determinado caudal, el presostato ordena a una bomba que se ponga en funcionamiento para evacuar el agua depositada. El agua acumulada es enviada a una arqueta de reparto, desde donde posteriormente el efluente es enviado a unas zanjas filtrantes.

4.5. Contaminación del suelo y aguas subterráneas

Las técnicas implantadas para la prevención de contaminación del suelo y aguas subterráneas son:

- Para evitar posibles infiltraciones al suelo, todas las zonas donde se puedan producir derrames o fugas cuentan con solera de hormigón y membrana impermeabilizante de PVC, y un 2% de pendiente a canaleta completamente impermeabilizada conectada con un depósito de PVC para la retirada del lixiviado en el caso de que la superficie para su evaporación no sea suficiente.
- La limpieza de los camiones se realiza fuera de las instalaciones.
- Los camiones que reciben la gallinaza lo hacen directamente desde las cintas transportadoras en una zona estanca.
- No se depositan animales muertos sobre el suelo de la parcela. Estos son almacenados en contenedores cerrados.
- Los residuos generados son convenientemente almacenados en sus contenedores correspondientes.
- En caso de vertido accidental de alguna sustancia contaminante al suelo, se procederá a su recogida y gestión adecuada.



(Anexo nuevo) ANEXO VI

CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN

1. CONDICIONES GENERALES

- 1.1. El titular de la instalación deberá comunicar a esta Dirección General, al menos con una semana de antelación, la fecha prevista para el inicio de la ejecución de las obras del proyecto.
- 1.2. Durante la realización de las obras, se seguirán todas las directrices establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado.
- 1.3. Se dará prioridad al empleo en las unidades de obra de áridos y otros productos procedentes de la valorización de recursos, como es la utilización de árido reciclado.
- 1.4. El parque de maquinaria, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra y de residuos se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental.
- 1.5. El conjunto de obras que impliquen ocupación del suelo se desarrollarán dentro de los límites del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites. Las actividades se limitarán a las zonas previstas para maquinaria y almacenaje de elementos de la propia obra evitando así la generación de polvo y ruido.
- 1.6. En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.
- 1.7. En las zonas de obra se tomarán las medidas necesarias para prevenir incendios. Para ello, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:
 - Mantener una vigilancia organizada durante los trabajos.
 - Dotar a los vehículos e instalaciones de obra potencialmente peligrosos de equipos o medios de extinción.
 - Prohibir el encendido de hogueras y la quema de cualquier material sobrante (plásticos, embalajes, etc.) generado durante las obras, debiendo ser gestionados adecuadamente como residuos, según la legislación aplicable.
 - Permanecerá la maquinaria y el personal suficiente en la obra para sofocar cualquier conato de incendio que surja de forma accidental (dotado de herramientas de extinción y de protección individual necesario para la extinción de incendios).
 - Se mantendrán limpios los lugares de manipulación de motosierras, aparatos de soldadura, radiales, grupos electrógenos y motores o equipos eléctricos o de explosión.
 - Restricción del uso de maquinaria los días de fuerte viento, altas temperaturas o muy baja humedad.
- 1.8. Aunque en la zona no hay constancia de la existencia de bienes incluidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, si durante el transcurso de las actuaciones de desbroce y movimientos de



tierras previstas aparecieran restos de valor histórico y arqueológico, deberán comunicarse en el plazo de 3 días naturales a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

- 1.9. La actividad deberá disponer de los registros y permisos que legal o reglamentariamente sean exigibles para el desarrollo de las obras, así como, en su caso, la licencia municipal correspondiente.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

- 2.1. Todos los efluentes líquidos contaminantes que se generen durante la etapa de construcción serán gestionados de acuerdo a su naturaleza y composición.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA (CALIDAD DEL AIRE Y RUIDO)

- 3.1. Se adoptarán las medidas que fueran necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras, planificándose convenientemente los desplazamientos de la maquinaria, limitándolos a las áreas previamente señaladas en el replanteo, y adecuándose la velocidad de circulación de los vehículos.
- 3.2. Se adoptarán las medidas oportunas para la disminución de los niveles de ruido producidos por la maquinaria y los equipos relacionados con la construcción del proyecto, cumpliéndose lo establecido en la legislación vigente sobre evaluación y gestión del ruido ambiental. Los vehículos empleados deberían ser vehículos de bajas emisiones.
- 3.3. La ejecución de la obra quedará limitada a horario diurno, no pudiéndose desarrollar entre las 22 h y las 7 h, salvo en caso de extrema necesidad para el que se pedirá autorización expresa a la administración correspondiente.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN Y DE LA FAUNA

- 4.1. Antes del inicio de las obras el terreno a ocupar deberá estar limpio de vegetación. Se deberá evitar el desbroce de la vegetación autóctona en aquellas áreas donde no se prevea una ocupación directa.
- 4.2. La eliminación del arbolado deberá limitarse a los ejemplares estrictamente necesarios.
- 4.3. Antes de iniciar los trabajos de movimientos de tierras, para la construcción de las naves y la apertura del nuevo tramo de camino se analizará la posibilidad de trasplantar los ejemplares arbóreos (los olivos fundamentalmente) directamente afectados por las obras a alguna parcela alternativa cercana propiedad del titular.
- 4.4. En caso de que se encuentren ejemplares de árboles dentro del área de proyecto, pero no directamente afectados por las obras de construcción, se deberán



establecerse medidas protectoras que impidan su deterioro, mediante la instalación de un vallado protector de madera de 2 m de altura separado del tronco unos 20 cm con el fin de amortiguar posibles golpes.

5. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL SUELO

- 5.1. Se retirará la tierra vegetal de aquellas superficies a ocupar por las nuevas construcciones y el trazado del camino, y se acopiará en lugares apropiados para su utilización en labores de restauración y acondicionamiento de terrenos.
- 5.2. Se garantizará la protección de los suelos frente a vertidos o derrames de aceites y grasas, tanto procedentes de la limpieza y mantenimiento de maquinaria como de otros orígenes, así como de otros productos conceptuados como residuos peligrosos.
- 5.3. Todos los depósitos susceptibles de contener líquidos contaminantes, ya sean combustibles o aguas potencialmente contaminadoras, serán sellados y estancos para evitar cualquier tipo de infiltración al terreno.
- 5.4. Las labores de mantenimiento de la maquinaria se realizarán adoptando las precauciones necesarias para evitar cualquier forma de contaminación de los recursos hídricos y los suelos.
- 5.5. Los vehículos y maquinaria al servicio de las obras realizarán las operaciones de mantenimiento en taller autorizado externo.
- 5.6. Si, accidentalmente, se produjese algún vertido de materiales grasos provenientes de la maquinaria, se procederá a recoger éstos, junto con la parte afectada del suelo, para su posterior tratamiento o eliminación en centros apropiados.

6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

- 6.1. Todo aquello que tenga la consideración de residuo generado durante la construcción, se gestionará adecuadamente, y de acuerdo con los principios de jerarquía según la normativa vigente en materia de residuos. En ningún caso se crearán escombreras, ni se abandonarán materiales de construcción, ni residuos de cualquier naturaleza.
- 6.2. Se habilitará un área de depósito temporal de residuos para la segregación de las diferentes tipologías generadas en la obra.
- 6.3. Los diferentes residuos generados durante las obras se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación en materia de residuos, el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, y normativa específica que le sea de aplicación.



- 6.4. Respecto a los residuos de la construcción y demolición se estará a lo dispuesto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*. En particular:
- El proyecto de ejecución de la obra deberá incluir un estudio de residuos de construcción y demolición, que con el contenido establecido en el artículo 4.1 del citado Real Decreto.
 - Tal y como señala el apartado 5 del artículo 4, deberán separarse las fracciones de hormigón, ladrillos tejas y cerámicos, metal, madera, vidrio, plástico y papel y cartón, si se superan las cantidades indicadas en dicho apartado 5.
 - La entrega de los residuos de construcción y demolición por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y en su caso el número de licencia de la obra, la cantidad, el tipo de residuos entregados, el código LER y la identificación del gestor de las operaciones de destino.
- 6.5. Para dar cumplimiento a la legislación en materia de residuos, y en especial lo referente a residuos peligrosos, el almacenamiento temporal de residuos peligrosos que se puedan generar (filtros de aceites, aceites lubricantes, tierras contaminadas, etc.) se llevará a cabo aplicando las medidas preventivas para garantizar la no contaminación del suelo. El tratamiento y gestión de los residuos peligrosos se realizará mediante gestor y transportista autorizados.
- 6.6. Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras.

7. SEGUIMIENTO DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN

- 7.1. PARÍS AVÍCOLA deberá comunicar el inicio y finalización de la construcción del proyecto de modificación con una antelación de una semana.
- 7.2. PARÍS AVÍOLA deberá presentar en el **plazo de un mes**, contado a partir de la fecha de finalización de la construcción, un informe de seguimiento de la fase de construcción en la que se relacionen las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento al Anexo I de la presente Resolución.
- 7.3. Respecto a los residuos generados durante esta fase de construcción (residuos de construcción y demolición (RCD), residuos no peligrosos y residuos peligrosos), la información de éstos se incorporará a la Memoria de Gestor de Residuos de la actividad desarrollada del año que corresponda.
- 7.4. Adicionalmente, se justificará, en el informe de seguimiento, la segregación de las diferentes fracciones de RCD si por las cantidades segregadas, el productor tiene la obligación de separarlas, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 4 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición*.





(Anexo nuevo) ANEXO VII
DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1037143881423061592661**